

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 24

*Referencia:*

*Año:* 1911

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-01-1911

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA TERCERA  
CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA QUE FIJA LA CONDICION DE LOS CIUDADANOS  
NATURALIZADOS QUE RENUEVAN SU RESIDENCIA EN EL PAIS DE SU ORIGEN.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 01370

*Publicada el:* 10-03-1911

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios  
internacionales, Ciudadanía

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.388

*Rollo:* 123

*Posición:* 267

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

Año VIII

Panamá 10 de Marzo de 1911

Número 1370

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a. número 28.

Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 14.

Secretario de Instrucción Pública.

E. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 2a. Oeste, número 20.

Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 11.

NOTAS OFICIALES

NOTA A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE LOS GOBIERNOS

Oficina: Avenida Central, número 27.

PREMIANUMEROS

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente cancelados para los efectos legales y administrativos.

PANAMA, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Hacienda y Fomento.

ALBERTO ALBERDI.

AVISO ESPECIAL

El Presidente de la República

Despacho en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gobierno, de 4 a 6 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 5 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Asamblea General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año.....\$2.00
Por seis meses.....\$1.50
Por tres meses.....\$1.00

El período se reputará a Junio de cada año, a menos que se indique lo contrario en la misma época, y en los respectivos Administraciones Municipales de Panamá se suscriban de venta.

En 1910 se le dio un número referencial único y permanente a la GACETA OFICIAL.

El idioma que prevalece en español e según lo dispone el artículo 101 de la Constitución de Panamá, y en los respectivos Administraciones Municipales de Panamá e Instrucción a la GACETA OFICIAL.

Los cupos descriptivos de las tierras baldías que se otorgan del 500 Cuadrado a 50,000 más o menos.

El Secretario General de la República.

OSCAR A. DIAZ.

AVISO OFICIAL

Los cupos por servidumbre pías a su término, se suscriben anticipadamente con el fin de que el propietario de la tierra pueda disponer de ella libremente.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente cancelados para los efectos legales y administrativos.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Contenido

Poder Legislativo

Dignidad de Indisolubles Nacionales 1907

Leyes

Ley 24 de 1911, de 19 de Enero, por la cual se aprueban las Convenciones celebradas con la Segunda Conferencia Internacional Americana. 1910

Ley 27 de 1911, de 23 de Enero, por la cual se aprueban las Convenciones celebradas con la Segunda Conferencia de la P y de La Haya. 1907

Poder Legislativo.

SIGNATARIOS DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

Presidente: DON VICTOR MANUEL ALVARADO

Vicepresidentes: DON J. MEDINA

Vicepresidentes: DON FRANCISCO A. NIETO

Secretarios: MARIANO DE TORO

Subsecretarios: FORTUNATO A. AROSEMENA

Leyes

LEY 24 DE 1911

(de 19 de Enero)

por la cual se aprueban las resoluciones adoptadas en la Tercera Conferencia Internacional Americana

En Asamblea Nacional de Panamá, SEÑORÍA:

El Secretario de Fomento, C. C. AROSEMENA.

Palacio en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos once

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

Por el Secretario,

El Subsecretario,

FORTUNATO A. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1911.

Publicaciones y póstulos.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

FORTUNATO AROSEMENA.

por la cual se aprueban las resoluciones adoptadas en la Tercera Conferencia Internacional Americana

En Asamblea Nacional de Panamá, SEÑORÍA:

El Secretario de Fomento, C. C. AROSEMENA.

Palacio en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos once

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

Por el Secretario,

El Subsecretario,

FORTUNATO A. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de 1911.

Publicaciones y póstulos.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

FORTUNATO AROSEMENA.

Secretario de Justicia.

LEY 27 DE 1911

(de 23 de Enero)

por la cual se aprueban las Convenciones celebradas por la Segunda Conferencia de Paz de La Haya.

(Continuación.)

ARTICULO 21.

Las Potencias contratadas en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero, quedan de la facultad de poder aceptar la presente Convención antes de la fecha que se establece en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero.

(Continuación.)

ARTICULO 22.

Las Potencias contratadas en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero, quedan de la facultad de poder aceptar la presente Convención antes de la fecha que se establece en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero.

Después de haberse efectuado el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero, quedan de la facultad de poder aceptar la presente Convención antes de la fecha que se establece en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero.

(Continuación.)

ARTICULO 23.

Las Potencias contratadas en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero, quedan de la facultad de poder aceptar la presente Convención antes de la fecha que se establece en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero.

(Continuación.)

ARTICULO 24.

Las Potencias contratadas en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero, quedan de la facultad de poder aceptar la presente Convención antes de la fecha que se establece en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero.

(Continuación.)

ARTICULO 25.

Las Potencias contratadas en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero, quedan de la facultad de poder aceptar la presente Convención antes de la fecha que se establece en el artículo 19 de la Ley de 19 de Enero.